

ACUERDO IEEPCO-CG-86/2018, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha tres de junio del dos mil diecisiete, se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada treinta de agosto del dos mil diecisiete, se publicó el Decreto número 706, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, autoriza a este Instituto a que se convoque a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Cuarta Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho, encargo que durará tres años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se modificaron ajustan diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de diputados y diputadas al congreso y concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Con fecha 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en dicha jornada electoral se llevó a cabo las elecciones del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca.
- VI. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en

donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.

- VII.** Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018.
- VIII.** Con fecha cuatro de octubre del presente año, este Consejo General, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos 2018.
- IX.** Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-282/2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera circunscripción Plurinominal Electoral Federal; declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, y revocó la constancia de mayoría y validez emitida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata; Asimismo, ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias, tomaran las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria, debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO establece que cuando se declare nula o inválida alguna elección de diputados, de Gobernador, o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos indígenas, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones de la propia LIPEEO. En cuanto a los partidos políticos, se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaración de nulidad. La convocatoria establecerá un plazo razonable, para el efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 38, fracción LXII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.
9. Que los procesos electorales son actos de interés público y que la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, al ser declarada nula por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera circunscripción Plurinominal Electoral Federal, por lo tanto se realizará una elección extraordinaria en dicho municipio en términos de los artículos 27 y 28 de la LIPEEO; ahora bien, tomando en consideración que se encuentran en curso tres elecciones extraordinarias convocadas mediante Acuerdos IEEPCO-CG-73/2018, IEEPCO-CG-74/2018, IEEPCO-CG-75/2018 e IEEPCO-CG-76/2018, este Consejo General estima necesario que la elección extraordinaria de San Bartolomé Ayautla se ajuste, en lo que corresponda, a los plazos

establecidos en el calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, del Consejo General de este Instituto, en el que deberán unificarse a partir del momento en que se apruebe el presente Acuerdo en adelante, lo anterior a efecto de que cada uno de los plazos se empaten.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 41; 25, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XVI; 38, fracciones XLVII, 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, deberá ajustarse, en lo que corresponda, a los plazos establecidos en el calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, a partir del presente Acuerdo en adelante.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional electoral para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones suficientes y necesarias a fin de que este instituto cuente con los recursos económicos para la realización de las elecciones extraordinarias.

QUINTO. Se exhorta al Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 5 de la LIPEEO, coadyuve en generar las condiciones para la realización de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento en San Bartolomé Ayautla y las que se deriven del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez,

Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ